

Conferencia General

GC(64)/15
28 de agosto de 2020

Distribución general
Español
Original: inglés

Sexagésima cuarta reunión ordinaria

Punto 2 del orden del día provisional
(GC(64)/1, Add.1 y Add.2)

Solicitudes de admisión como Estados Miembros del Organismo

Solicitud presentada por el Estado Independiente de Samoa Recomendación de la Junta de Gobernadores

1. El 4 de marzo de 2020 se transmitió a la Junta la siguiente carta del Excmo. Sr. Tuilaepa Lupesoliai Sailele Malielegaoi, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Independiente de Samoa:

“En nombre del Gobierno del Estado Independiente de Samoa, tengo el honor de presentar una solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Deseo asegurar a usted, en nombre de mi Gobierno, que el Estado Independiente de Samoa está dispuesto a cumplir las obligaciones inherentes a la condición de Estado Miembro del Organismo y a actuar con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

2. El 9 de marzo de 2020, la Junta examinó esta solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo a la luz del artículo IV.B del Estatuto, y determinó que el Estado Independiente de Samoa estaba capacitado para cumplir las obligaciones inherentes a la condición de Estado Miembro del Organismo, así como para actuar con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que se hallaba dispuesto a ello.

3. La Junta recomienda que la Conferencia apruebe la admisión del Estado Independiente de Samoa como Estado Miembro del Organismo y somete al examen de la Conferencia el proyecto de resolución que figura al dorso.

Solicitudes de admisión como Estados Miembros del Organismo

La Conferencia General,

- a) Habiendo recibido la recomendación de la Junta de Gobernadores de que se apruebe la admisión del Estado Independiente de Samoa como Estado Miembro del Organismo¹, y
 - b) Habiendo examinado la solicitud de admisión como Estado Miembro presentada por el Estado Independiente de Samoa a la luz del artículo IV.B del Estatuto,
1. Aprueba la admisión del Estado Independiente de Samoa como Estado Miembro del Organismo; y
 2. Determina, de conformidad con la regla 5.09 del Reglamento Financiero², que si el Estado Independiente de Samoa es admitido como Estado Miembro del Organismo en lo que resta de 2020 o en 2021, se le prorrateará la cantidad que proceda abonar:
 - a) en concepto de anticipo o anticipos al Fondo de Operaciones, de conformidad con la regla 7.04 del Reglamento Financiero³; y
 - b) en concepto de cuota o cuotas para el presupuesto ordinario del Organismo, de conformidad con los principios y arreglos establecidos por la Conferencia para el cálculo de las cuotas de los Miembros⁴.

¹ GC(64)/15, párr. 3.

² INFCIRC/8/Rev.4.

³ INFCIRC/8/Rev.4.

⁴ Resoluciones GC(III)/RES/50, GC(XXI)/RES/351, GC(39)/RES/11, GC(44)/RES/9 y GC(47)/RES/5.